



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-271/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Antonio Nanahuatípam.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-033/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/225/2024, de fecha 18 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Antonio Nanahuatípam, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1028/2024, de fecha 17 de abril 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Antonio Nanahuatípam.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Antonio

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/33\\_SAN\\_ANTONIO\\_NANAHUATIPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/33_SAN_ANTONIO_NANAHUATIPAM.pdf)

Nanahuatípam, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/225/2024 y IEEPCO/DESNI/1028/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Antonio Nanahuatlípam. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>



resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>14</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Policía. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Aguas.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Consejo Electoral Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	1. Eligen en la Asamblea General.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

- |  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>2. Las candidaturas se presentan mediante planillas.</li><li>3. Los Asambleístas emiten su voto marcando una línea en el pizarrón o a través de boletas en la que escriben el nombre de la candidatura de su preferencia, dentro de una mampara y posteriormente la depositan en la urna.</li></ul> |
|--|---|

### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea.
- II. Se convoca a personas originarias del municipio que residan en la Cabecera y la Agencia de Policía.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar al Consejo Electoral Municipal y determinar la forma de elección, el Consejo Electoral Municipal se integra por una Presidencia, una Secretaría y 4 concejalías, compuesta por personas de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía.
- IV. El Consejo Electoral se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente para la Asamblea General de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares públicos y concurridos del Municipio, y está dirigida a la ciudadanía originaria y vecina del municipio (Cabecera y Agencia de San Gabriel Casa Blanca).
- III. Se convoca y participan las personas originarias del municipio, residentes de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía; así como a todas las personas inscritas



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

- en el padrón comunitario.
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de San Antonio Nanahuatípam.
  - V. El Consejo Electoral Municipal es el encargado de presidir la asamblea hasta su culminación.
  - VI. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón o de forma secreta.
  - VII. La secretaría del Consejo Electoral Municipal llama a las personas asambleístas en forma de lista, de acuerdo con el Padrón Electoral Municipal.
  - VIII. La ciudadanía emite su voto en una mampara a través de una boleta foliada, en la cual escribe el nombre de la candidatura de su preferencia, y posteriormente la deposita en la urna.
  - IX. Al término de la votación, el Consejo Electoral Municipal, levanta el acta correspondiente; en la que se asientan los resultados de la votación, y la planilla ganadora; firman el Consejo Electoral Municipal, la Autoridad Municipal en funciones, representantes de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca y en una lista anexa la ciudadanía asistente.
  - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

### **Bases.**

En la elección 2022 se establecieron las siguientes bases:

#### **I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN:**

- 1. El Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, acuerda que la elección de concejalías al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam que fungirán durante el periodo 2023-2025, se realizara mediante una urna para la emisión libre y secreta del voto.
- 2. La forma de la votación será mediante boletas en blanco, la cuales estarán foliadas y selladas por el Consejo Electoral Municipal, donde la persona votante plasmará el nombre de la candidatura que encabeza la planilla de su preferencia.

#### **II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

- 3. La Jornada Electoral ordinaria se celebrará el día 13 de noviembre



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

del 2022, dando inicio a las 10:00 horas y finalizando a las 18:00 horas del mismo día.

4. Para la recepción de los votos de la ciudadanía, se instalará una sola urna la cual estará ubicada en la explanada del palacio municipal.

### **III. DE LOS ELECTORES:**

5. Del día de la Jornada Electoral podrá votar la ciudadanía; hombres y mujeres del municipio que aparezcan en el Padrón Electoral municipal que proporcionarán las Autoridades Municipales de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, debidamente actualizado: asimismo. Aquella ciudadanía que no aparezca en el padrón municipal, pero cuenten con credencial de elector vigente con domicilio en el municipio, podrán emitir su voto, mismos que se registrarán en un listado adicional; caso contrario aquella ciudadanía que aparezca en el padrón electoral municipal pero que no se cuente con su credencial electoral INE, deberá presentar su constancia de origen y vecindad emitida por la Autoridad Municipal.
6. Para poder participar en la Jornada Electoral, la ciudadanía, se identificará ante el Consejo Electoral Municipal correspondiente con su credencial de elector y/o constancia de origen y vecindad, una vez emitido el voto, se marcará al votante con liquido indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

### **IV. DEL REGISTRO DE PLANILLAS PARTICIPANTES:**

7. De acuerdo al Sistema Normativo Indígena del municipio, cada una de las planillas contendientes estará integrada por 9 personas propietarias y 9 suplencias para los cargos de: 1 Presidencia Municipal; 2 Sindicatura Municipal; 3 Regiduría de Hacienda; 4 Regiduría de Obras; 5 Regiduría de Educación; 6 Regiduría de Salud; 7 Regiduría de Policía; 8 Regiduría de Aguas, y 9 Regiduría de Ecología. La primera persona que encabece la planilla será la candidatura a Presidencia Municipal.
8. Las planillas garantizarán el principio de paridad de género, es decir, serán integradas por cuatro mujeres y cinco hombres, o en su caso cinco mujeres y cuatro hombres, respetándose formulas completas, es decir, si el propietario es hombre, el suplente debe ser hombre, si la propietaria es mujer, la suplente será mujer.



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

9. La solicitud de registro de planillas interesadas en participar será en las oficinas que ocupan el Consejo Electoral Municipal, la cual está ubicada en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal y serán los días 24,25,26, lunes, martes y miércoles de octubre del 2022. En un horario de 18:00 a 21:00 hrs.
10. Los requisitos que deberá cubrir la ciudadanía que desee postularse como candidaturas son los establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los acuerdos tomados por este Consejo Electoral Municipal son los siguientes:
  - I. Ser persona ciudadana del municipio.
  - II. Tener un modo honesto de vivir, por lo cual no deberán contar con antecedentes penales.
  - III. Haber cumplido con responsabilidad y transparencia por lo menos un cargo.
  - IV. Contar con al menos diez años de residencia en cualquiera de las localidades del municipio.
  - V. Saber leer y escribir.
  - VI. Encontrarse inscrito al padrón electoral municipal de la ciudadanía de la cabecera municipal o de la agencia de policía.

### **V. LAS PLANILLAS A REGISTRARSE DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- a) Original del acta de nacimiento.
  - b) Copia de la credencial para votar con fotografía.
  - c) Constancia original de no antecedentes penales.
  - d) Original de la constancia de origen y vecindad, en la que se haga constar su domicilio y tiempo de residencia.
  - e) Documento que haga constar el cargo o cargos comunitarios ejercidos dentro de su localidad.
  - f) Comprobante de domicilio.
11. La solicitud de registro de la planilla correspondiente deberá contener los siguientes datos:
    - I. Lugar y fecha.
    - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y acuerdos.
    - III. Nombre y apellidos de cada uno de los integrantes.



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

- IV. Cargo para el que se postulan, haciendo en mención si son propietarios o suplencias.
- V. Domicilio y tiempo de residencia de cada integrante.
- VI. Firma de la solicitud de cada integrante de la planilla.
12. Una vez recibida la solicitud de registro de planillas, con su respectiva documentación el Consejo Electoral Municipal revisará de forma minuciosa cada una de estas y en caso de encontrarse irregularidades o documentación faltante se requerirá a la parte interesada para que la subsanen, los días 28 y 29 de octubre para que el día 31 de octubre de 2022, en un horario de 18:00 a 21:00 horas entreguen la documentación corregida en las oficinas que ocupa el Consejo Electoral Municipal.
13. Las planillas que cumplan con los requisitos y queden debidamente registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo en la Cabecera Municipal, y la Agencia de Policía del municipio, a partir del 01 al 09 de noviembre de 2022, mismos que actuarán con civильidad y respeto mutuo, asimismo, las candidaturas se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos, decretándose veda electoral a partir del día 10 de noviembre de 2022.
14. Cada planilla podrá acreditar a su respectivo representante propietario y suplencia, para acudir con voz a las sesiones del Consejo Electoral Municipal, mediante la solicitud correspondiente, conforme a lo siguiente:
  - I. Deberán acompañar copia de credencial de elector, señalamiento de domicilio y número de teléfono del acreditado (de la propietaria y suplencia).
  - II. Dicha solicitud deberán presentarla el día 26 de octubre de 2022, en un horario de 18:00 a 21:00 horas en las oficinas que ocupa el Consejo Electoral Municipal.
  - III. Las personas representantes acreditadas de cada planilla tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Electoral Municipal.

### ***VI. DE LA JORNADA ELECTORAL: ELECCION, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:***

15. El voto de cada una de la ciudadanía de las localidades del municipio (Cabecera Municipal y Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca) será de forma secreta.



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

16. La Secretaría del Consejo Electoral Municipal llamará a la ciudadanía en forma de lista de acuerdo con el padrón electoral municipal, del Municipio de San Antonio Nanahuatípam Oaxaca y se proporciona a la ciudadanía:
  - I. Una boleta para votar, foliada con sello del Consejo Electoral Municipal, en la cual el votante escribirá de puño y letra el nombre de la candidatura de su preferencia, dentro de la mampara, los votantes que no sepan leer ni escribir, serán auxiliados por un familiar que, si lo sepa, previa autorización de la Presidencia del Consejo.
  - II. Posteriormente se trasladará a depositar su boleta a la única urna que se estará instalada a un lado de la mampara.
  - III. La ciudadanía que no aparezca en el Padrón Electoral, pero que presenten su credencial de elector o la constancia original de origen y vecindad del municipio, podrán emitir su voto conforme a lo establecido en esta base, cuyos nombres completos serán anotados por la Secretaría del Consejo en una hoja en blanco, misma que al final de la Jornada Electoral será firmada y sellada por los integrantes del Consejo.
  - IV. La votación que se reciba en la casilla contará para la totalidad de personas que integran la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Electoral Municipal.
  - V. Al término de la Jornada Electoral, el Consejo Electoral Municipal levantará el acta correspondiente en la que se asentará los resultados de la votación, el acta original de escrutinio y cómputo de casilla, se quedará en poder de la Presidencia del Consejo y a los representantes de las planillas participantes, se les hará entrega de una copia de las mismas.
  - VI. Una vez contabilizado los votos, se dará a conocer a la ciudadanía de las localidades del Municipio (Cabecera Municipal y Agencia de Policía Municipal de San Gabriel Casa Blanca) los resultados finales, de la planilla ganadora, en un pliego de papel bond que se exhibirá en un lugar visible del palacio municipal.

### **VII. DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN:**

17. La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca. durante el período 2023-2025.



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

### **VIII. DE LAS CONDICIONES GENERALES:**

18. Queda prohibida toda injerencia de Partidos Políticos, Partidos Independientes, Organizaciones Político-Sociales, o Agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases de proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los Sistemas Normativos Indígenas del Municipio, o se asimile al régimen de partidos políticos o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.

**TRANSITORIO UNICO.** Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Electoral Municipal.

### **C) CONTROVERSIAS.**

En los años 2019 y 2022 no se presentaron controversias en este municipio.

Sin embargo, en la elección del año 2016, fueron presentadas dos actas de Asambleas las cuales habían sido respaldadas por dos Consejos Municipales Electorales distintos, y en fechas distintas, por lo que recurrieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expediente JNI/22/2017<sup>15</sup> y JNI/23/2017), el cual determinó revocar el Acuerdo del IEEPCO que validó la elección, declarando válida la elección realizada el 6 de noviembre de 2016.

Ante tal decisión impugnaron ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-171/2017 y Acumulados), misma que determinó revocar la sentencia del Tribunal Local y otorgar validez a la Asamblea realizada el 4 de diciembre de 2016 en los términos del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-344/2016<sup>16</sup>. Ello bajo el argumento de que la Asamblea puede nombrar nuevos integrantes del Consejo Electoral Municipal e incluir a las personas habitantes de la Agencia de Policía para potencializar su derecho de votar.

A fin de controvertirla se presentó un recurso de reconsideración ante la Sala Superior, integrado en el expediente SUP-REC-1156/2017<sup>17</sup>, quien la declaró como improcedente y la desechó de plano.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-22-2017.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%20%80%90344\\_2016.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%20%80%90344_2016.pdf)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1156-2017.pdf>



<b>SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM</b>	
<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 79 y 258 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</li><li>2. Ser persona ciudadana del municipio.</li><li>3. Tener un modo honesto de vivir, por lo cual no deberán contar con antecedentes penales.</li><li>4. Haber cumplido con responsabilidad y transparencia por lo menos un cargo.</li><li>5. Contar con al menos diez años de residencia en cualquiera de las localidades del municipio.</li><li>6. Saber leer y escribir.</li><li>7. Encontrarse inscrito al padrón electoral municipal de la ciudadanía de la Cabecera Municipal o de la Agencia de Policía.</li></ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	<p>En la Asamblea de elección ordinaria 2016, participaron un total de 698 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Asamblea de elección ordinaria 2019, participaron un</p>



<b>SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM</b>	
	<p>total de 749 asambleístas, de los cuales 369 fueron mujeres y 380 hombres.</p> <p>En la Asamblea elección ordinaria 2022, participaron un total de 601 asambleístas, de los cuales 455 fueron mujeres y 146 hombres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	<p>De los antecedentes se desprende que, las mujeres han participado votando y siendo electas en los períodos y cargos que se describen a continuación:</p> <p>En las elecciones ordinarias 2016, 2019 y 2022, han resultado electas ocho mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología, respectivamente.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.</b>	<p>De la información existente, se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, desde 1980 las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p> <p>Asimismo, en la convocatoria escrita del proceso ordinario de elección 2019 y 2022, se estableció que, para garantizar el principio de paridad de género, debían integrarse a la planilla 4 mujeres y 5 hombres o viceversa, 5 mujeres y 4 hombres, respetándose formulas completas, es decir, sí la concejalía</p>



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

	propietaria es hombres, su suplencia debe ser del mismo género, lo mismo para el caso de que la concejalía propietaria sea mujer, su suplencia debe ser mujer.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información consultada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	En base a la información consultada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos, participa la ciudadanía, no es jerárquico, ni escalafonado.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ser mayor de edad.</li><li>▪ Haber cumplido en tiempo y forma el cargo anterior.</li><li>▪ Tener por lo menos diez años viviendo en la comunidad</li></ul>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal.



## SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM

	2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Policía. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Aguas. 10. Contraloría Social. 11. Comité de Festejos. 12. Comité de Colonias. 13. Comité de Escuelas.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Estar sujeto a un proceso judicial.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

## XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Sierra de Flores Magón <sup>18</sup>	Población de 18 años y más hombres	421
Distrito Electoral	4 Teotitlán de Flores Magón	Población de 18 años y más mujeres	437
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	57.70 <sup>19</sup>
Agencias de Policías	1	Índice de Desarrollo Humano	0.7 Alto <sup>20</sup>

<sup>18</sup> Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0717.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf)

<sup>19</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>20</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	0 <sup>21</sup>	Lengua indígena predominante	No se identifica <sup>22</sup>
Población Total	1,232	Población Hablante de Lengua indígena	86
Población Total de Hombres	605	Población hablante de lengua indígena y español	86
Población Total de Mujeres	627	Población que no habla español	0 <sup>23</sup>
Población de 18 años y mas	858		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan la ciudadanía que radica en la Cabecera Municipal, y en la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

<sup>21</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Antonio Nanahuatlápam, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas ocho mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología, respectivamente.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el

expediente SX-JDC-23/2020<sup>24</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>25</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Antonio Nanahuatlípam, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

#### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>26</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>27</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>26</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>27</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

26. Por ello, de la información disponible de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Antonio Nanahuatípam, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>28</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>29</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema

---

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatípam, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Antonio Nanahuatípam, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**